

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.

Vengo en indultar a Agustín Cabrera Delgado, conmutando las cinco penas privativas de libertad que le fueron impuestas en la expresada sentencia por otras cinco de dos años de presidio menor, con el límite legal aplicable.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUILJO

DECRETO 668/1971, de 25 de marzo, por el que se indulta parcialmente a José Antonio Chicoy Dabán.

Visto el expediente de indulto de José Antonio Chicoy Dabán, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de uno de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, casando la de la Audiencia Provincial de Murcia de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete, como autor de un delito continuado de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y de otro delito continuado de falsedad en documento oficial a la pena de seis meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.

Vengo en indultar a José Antonio Chicoy Dabán de una cuarta parte de las penas privativas de libertad que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUILJO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 669/1971, de 18 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Inspector Médico de segunda clase de Sanidad del Ejército del Aire don Antonio Pérez Guiltarte.

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase de Sanidad del Ejército del Aire don Antonio Pérez Guiltarte y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTANON DE MENA

DECRETO 670/1971, de 18 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente del Aire don Plácido Martín Sampedro.

En consideración a lo solicitado por el Intendente del Aire don Plácido Martín Sampedro y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día catorce de enero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTANON DE MENA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 671/1971, de 25 de marzo, por el que se autoriza a RENFE a enajenar en pública subasta un terreno sito en Renedo (Santander), para, con su importe, atender a la financiación de diversas necesidades del servicio, en el tipo de 290.500 pesetas.

Por la Delegación Especial del Ministro de Hacienda en RENFE ha sido solicitado a petición de dicho Organismo que se le autorice a enajenar un terreno sito en el término municipal de Renedo (Santander), en virtud de las facultades que le concede la Ley de Presupuestos Generales del Estado y la regla quinta del artículo veintisiete de sus Estatutos, así como para invertir el importe líquido de la venta en aquellas obras comprendidas del plan decenal de modernización de la red que su Consejo de Administración apruebe en su día.

Considerándose oportuna tal solicitud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos setenta mil novecientos setenta y uno, se autoriza a RENFE para que pueda enajenar en pública subasta la finca que a continuación se indica en el tipo de doscientas noventa mil quinientas pesetas:

«Parcela de terreno sita en el término municipal de Renedo (Santander), al lugar denominado «Las Cuarzas», de ochocientos treinta metros cuadrados de superficie, con forma de polígono irregular por el lado Oeste; linda: al Norte, con carretera de Renedo a Zurita; Sur, Este y Oeste, con terrenos de RENFE.»

Artículo segundo.—El importe líquido de dicha enajenación habrá de ser empleado por RENFE en obras comprendidas dentro del plan decenal de modernización de la red, que su Consejo de Administración apruebe en su día.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 672/1971, de 25 de marzo, por el que se autoriza la enajenación de un solar, sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.

Por don Abdelkader Abdeslam Omar se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Paraguay, número tres, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de mil ocho pesetas, por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda, Melilla.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Abdelkader Abdeslam Omar, con domicilio en Melilla, calle Querol, número cuarenta y dos, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Paraguay, número tres, con una superficie total de treinta y seis metros cuadrados, con los siguientes linderos:

Solar sito en el término municipal de Melilla, calle Paraguay, número tres, de treinta y seis metros cuadrados de superficie; linda: Por la derecha, con casa número cinco de dicha calle, de don José García Tejero; izquierda, casa número uno de dicha calle, y número diez de la calle de Chile, de doña María Sánchez López y otros, y fondo, con la casa número sesenta y cuatro de la calle de Honduras, de don José Morell Sánchez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento treinta y nueve, folio ciento ocho; finca cinco mil ciento sesenta y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es de mil ocho pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también, por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Melilla para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 673/1971, de 25 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por don Angel Victorero Lucio de una parcela de terreno, sita en Lastres, Concejo de Colunga, con destino a la Ayudantía de Marina de Lastres (Oviedo).

Por don Angel Victorero Lucio ha sido ofrecida al Estado una parcela de una extensión superficial de ochocientos veintiséis metros cuadrados, sita en Lastres (Oviedo), con destino a la construcción de la Ayudantía de Marina.

Por el Ministerio de Marina se considera de interés la aceptación de la donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por don Angel Victorero Lucio, de una parcela de terreno, sita en el término municipal de Lastres, concejo de Colunga (Oviedo), y al Norte de la denominada «Cruceiro Canto o Iglesia Vieja», carretera de Lastres en medio, de ochocientos veintiséis metros cuadrados de superficie, que linda: Norte, Irene Rodríguez; Sur, camino; Este y Oeste, resto de finca matriz de la que se segrega. El inmueble será destinado a la construcción de la Ayudantía Militar de Marina de Lastres.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Marina para los Servicios de Ayudantía de Marina de Lastres, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Oviedo o funcionario en quien delegue para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura, cuya autorización se contrae a la realización de lo previsto en el artículo seis-cientos treinta y tres del Código Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 674/1971, de 25 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Gerona de un inmueble de 2.000 metros cuadrados, radicado en Salt (Gerona), con destino a la construcción de un edificio para el Servicio contra plagas del campo.

Por la Diputación Provincial de Gerona ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil metros cuadrados sito en Salt (Gerona) con destino al Servicio de Plagas del Campo.

Por el Ministerio de Agricultura se considera de interés la construcción de una Estación de Avisos Agrícolas.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Gerona de un solar de dos mil metros cuadrados de superficie sito en Salt, paraje o territorio llamado Mascardelle, que linda, por el lado Norte, con finca de la que ha de segregarse; por el Oeste, también con finca matriz; por el Este y por el Sur, con finca de la que ha de segregarse. La finca objeto de donación se segregará de la inscrita en el Registro de la Propiedad con el número setecientos treinta y ocho, folio doscientos veinticuatro vuelto, tomo quinientos sesenta y seis, libro quince.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de un edificio para el Servicio contra Plagas del Campo.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura para los Servicios de Plagas del Campo dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Gerona o funcionario en quien delegue para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 675/1971, de 25 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz) de un solar de 1.350 metros cuadrados, radicado en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz) ha sido ofrecido al Estado un solar de una extensión superficial de mil trescientos sesenta metros cuadrados sito en el mismo término municipal con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de la Guardia Civil) se considera de interés la aceptación de la donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz) de un solar sito en La Parrilla, término de Los Barrios, libre de cargas y gravámenes, con una superficie de mil trescientos sesenta metros cuadrados, que linda: por el Norte, con calle de la Barriada de San Isidro, Don Ramón Menéndez Pidal; por el Sur, con carretera Jerez-Algeciras; por el Este, con terrenos del Municipio, y por el Oeste, con avenida de Juan Rodríguez.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Cádiz o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE